

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA "GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE LA CNMC EN MADRID" (EXP. 260008)

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. Teresa Hernández Guerra, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias (BOE 14/05/2021), y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Manuel Fernández Álvarez, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A., con N.I.F. A28484210, y domicilio social en Calle Coto de Doñana, 26, 28320 Pinto (Madrid), según escritura de apoderamiento otorgada ante la Notaria de Madrid, Dña. María Dolores Peña Peña, el día 3 de noviembre de 2017, anotada bajo el número de su protocolo 2847, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 17 de julio de 2025, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de "GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE MADRID".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 24 de julio de 2025, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 14 de octubre de 2025 a favor de la empresa HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A, con N.I.F. A28484210, por el precio contenido en su oferta, que a continuación se detalla:

Importe relativo a ala partida de RECOGIDAS:



UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO ESTIMADO RECOGIDAS ANUALES	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRESUPUESTO ANUAL OFERTADO (SIN IVA)	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 10%)
Orgánico 240l.	104	93,00 €	9.672,00 €	10.639,20 €
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 240	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50 €
Papel 800l.	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50
Envases 480I.	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50
Vidrio 240I.	4	93,00 €	372,00 €	409,20 €
Escombro s 7m3	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €
Residuos volumino sos (mobiliari o, chatarra, etc) 500kg.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Residuos de tóner de impresión 2001.	4	93,00 €	372,00 €	409,20 €
Equipos eléctricos y electrónic os 2.5001.	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €
Envases plástico contamin ados 501.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Pilas, baterías y acumulad ores 251.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Residuos biosanita rios 10l.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Equipos informáti	1	93,00 €	93,00 €	102,30 €



cos y dispositiv os electrónic os 1.000kg.				
Aceites y trapos contamin ados 201.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Tubos fluoresce ntes y otros residuos con mercurio y lámparas LED 8001.	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €€
TOTAL AN	UAL SIN IVA			30.411,00 €
TOTAL AN	IUAL CON IVA			33.452,10 €

Importe relativo al ALQUILER DE JAULAS / CONTENEDORES:

RESIDUO	NÚMERO ESTIMADO CONTENEDORES /JAULAS	PRECIO UNITARIO OFERTADO/ ALQUILER MENSUAL	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (SIN IVA)	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 21%)
Orgánico 240l.	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 240l	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Papel 800l.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Envases 480l.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Vidrio 240l.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Escombro s 7m3	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Residuos de tóner de impresión	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €



2001.				
Equipos eléctricos y electrónic os 2.500l.	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Envases plástico contamin ados 501.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Pilas, baterías y acumulad ores 251.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Residuos biosanita rios 101.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Aceites y trapos contamin ados 201.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Tubos fluoresce ntes y otros residuos con mercurio y lámparas LED 8001.	1	11,16€	133,92 €	162,04 €
TOTAL AN	UAL SIN IVA	•	•	2.276,64 €
TOTAL AN	UAL CON IVA			2.754,73 €

Importe relativo a la partida HORAS DE FORMACIÓN

UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO HORAS PREVISTAS	PRECIO UNITARIO OFERTADOH ORA FORMACIÓN	PRESUPUESTO OFERTADO (SIN IVA)	ANUAL	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 21%)
Hora de formació n de sensibiliz ación medioam biental	5	25,92 €	129,60 €		156,82 €



TOTAL ANUAL SIN IVA	129,60 €
TOTAL ANUAL CON IVA	156,82 €

El límite máximo de gasto del contrato durante su periodo de vigencia asciende a un total de 36.363,65 € (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS), desglosados en 30.411,00 € (TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS) de principal, y un IVA al tipo del 10% de 3.041,10 € (TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) y 2.406,24 € (DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) de principal, y un IVA al tipo del 21% de 505,31 € (QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M 227.99 "Otros trabajos realizados por empresas y profesionales" del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	PRESUPUESTO BASE	21% IVA	PRESUPUESTO TOTAL
2026	2.005,20 €	421,09€	2.426,29 €
2027	401,04 €	84,22 €	485,26 €
TOTAL	2.406,24 €	505,31 €	2.911,55 €

AÑO	PRESUPUESTO BASE	10 % IVA	PRESUPUESTO TOTAL
2026	25.342,50 €	2.534,25 €	27.876,75 €
2027	5.068,50 €	506,85 €	5.575,35 €
TOTAL	30.411,00 €	3.041,10 €	33.452,10 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio de "GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE MADRID".

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de:

Importe relativo a la partida de RECOGIDAS:



UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO ESTIMADO RECOGIDAS ANUALES	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRESUPUESTO ANUAL OFERTADO (SIN IVA)	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 10%)
Orgánico 240l.	104	93,00 €	9.672,00 €	10.639,20 €
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 240	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50 €
Papel 800l.	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50
Envases 480I.	65	93,00 €	6.045,00 €	6.649,50
Vidrio 240I.	4	93,00 €	372,00 €	409,20 €
Escombro s 7m3	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €
Residuos volumino sos (mobiliari o, chatarra, etc) 500kg.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Residuos de tóner de impresión 2001.	4	93,00 €	372,00 €	409,20 €
Equipos eléctricos y electrónic os 2.5001.	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €
Envases plástico contamin ados 501.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Pilas, baterías y acumulad ores 251.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Residuos biosanita rios 10l.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Equipos informáti	1	93,00 €	93,00 €	102,30 €



cos y dispositiv os electrónic os 1.000kg.				
Aceites y trapos contamin ados 201.	2	93,00 €	186,00 €	204,60 €
Tubos fluoresce ntes y otros residuos con mercurio y lámparas LED 8001.	3	93,00 €	279,00 €	306,90 €€
	UAL SIN IVA			30.411,00 €
	UAL CON IVA			33.452,10 €

Importe relativo al ALQUILER DE JAULAS / CONTENEDORES:

RESIDUO	NÚMERO ESTIMADO CONTENEDORES /JAULAS	PRECIO UNITARIO OFERTADO/ ALQUILER MENSUAL	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (SIN IVA)	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 21%)
Orgánico 240l.	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 240l	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Papel 800l.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Envases 480l.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Vidrio 240I.	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Escombro s 7m3	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
Residuos de tóner de impresión 2001.	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €
Equipos	2	11,16 €	267,84 €	324,09 €



eléctricos y electrónic os 2.500l. Envases	1	11 16 6		
electrónic os 2.500l. Envases	1	11 16 6		
os 2.500l. Envases	1	11 16 6		
2.500l. Envases	1	11 16 6		
Envases	1	11 16 6		
	1	11 16 6		
17 11		11,16 €	133,92 €	162,04 €
plástico	1			
contamin				
ados				
501.				
Pilas,	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
baterías		,	,	,
У				
acumulad				
ores				
251.				
Residuos	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
biosanita		,	,	,
rios 10l.				
Aceites y	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
trapos		,	, ,	,
contamin				
ados				
201.				
Tubos	1	11,16 €	133,92 €	162,04 €
fluoresce		,		- ,
ntes y				
otros				
residuos				
con				
mercurio				
у				
	UAL SIN IVA	1		2.276,64 €
	NUAL CON IVA			2.754,73 €
	NUAL SIN IVA			2.276,64 €

Importe relativo a la partida HORAS DE FORMACIÓN

UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO HORAS PREVISTAS	PRECIO UNITARIO OFERTADOH ORA FORMACIÓN	PRESUPUESTO OFERTADO (SIN IVA)	ANUAL	PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (CON IVA AL 21%)
Hora de formació n de sensibiliz ación medioam biental	5	25,92 €	129,60 €		156,82 €
TOTAL AN	UAL SIN IVA				129,60 €
TOTAL AN	UAL CON IVA	_	_	•	156,82 €



Siendo el límite máximo de gasto del contrato durante su periodo de vigencia de 36.363,65 € (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS), desglosados en 30.411,00 € (TREINTA MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS) de principal, y un IVA al tipo del 10% de 3.041,10 € (TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) y 2.406,24 € (DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) de principal, y un IVA al tipo del 21% de 505,31 € (QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS).

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 12 (DOCE) meses, a contar desde el 13 de enero de 2026, o desde el día siguiente a la formalización del presente contrato si fuese posterior, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, de hasta un máximo de 24 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de 6 meses a partir de la recepción o conformidad, conforme a los artículos 210.3 y 311.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 1.640,86 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2025 - 00373 - E - 008885.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo



mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 17.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima.- Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



Decimotercera.- Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 19 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta.- Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Dña. Teresa Hernández Guerra Fdo.: D. Manuel Fernández Álvarez

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.



PLIEGO

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO - CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

CONTRATO SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE MADRID

- Cuadro de características
- Pliego-tipo y Anexos I (Declaración responsable y proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas); II (Declaración responsable vigencia certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento)
 - Anexo III (Confidencialidad)
 - Anexo IV (Responsabilidad Civil)
 - Anexo V (Documentación con tratamiento confidencial)



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVO PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIER SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	RTO
CAPÍTULO I	36
DISPOSICIONES GENERALES	36
1 RÉGIMEN JURÍDICO	36
2 OBJETO DEL CONTRATO	36
3 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO	37
4 PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA	37
5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEM DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS	38
6 PRECIO DEL CONTRATO	39
7 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS	39
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
8 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	
9 LICITADORES	
9.1. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD	
9.2. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS	
9.3.POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN	44
9.4.POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	
9.5.ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	
9.6.POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES	
10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS	
11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.	
12 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	
13 FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	47
14 CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	47
15 GARANTÍA PROVISIONAL	49
16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES	
16.1. MESA DE CONTRATACIÓN	49
16.2. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES	50
17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA	50
17.1. ASPECTOS GENERALES	50
17.2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE	51
17.3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS	51
18 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA	52
18.1. Licitadores inscritos en el ROLECSP	53



18.2. Licitadores NO inscritos en el ROLECSP	. 55
18.3. Aspectos generales	. 59
19 GARANTÍA DEFINITIVA	. 59
20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO.	
CAPÍTULO III	. 61
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	. 61
21. ADJUDICACIÓN	. 61
22 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	. 62
23 EJECUCIÓN DEL CONTRATO	. 63
24 INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	. 63
25 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	. 64
26 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
26.1.Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP)	
26.2. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios	
26.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.	
26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo : de la LCSP.	
27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	. 67
27.1.Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares	s. . 67
27.2.Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	. 67
27.3. Procedimiento y formalización de las modificaciones del contrato	. 67
28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	. 68
CAPÍTULO V	. 70
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	. 70
29. ABONO DEL PRECIO.	. 70
30. REVISIÓN DEL PRECIO	. 72
31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	. 72
31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones	. 72
31.2 Obligaciones contractuales esenciales	. 74
31.3 Condiciones especiales de ejecución	. 74
32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	. 74
33.SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.	. 75
34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA	- -
CONTRATISTA.	
CAPÍTULO VI	
EXTINCIÓN DEL CONTRATO	. 79



35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO	
36. PLAZO DE GARANTÍA	79
37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL 8	
38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	81
39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	81
CAPÍTULO VII	82
OTRAS DISPOSICIONES	83
40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 8	83
41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	83
42. ORDEN DE PREVALENCIA	86
43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	
44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
45. JURISDICCIÓN COMPETENTE	87
ANEXO I	
A N E X O II	
A N E X O III	96
ANEXO IV	97



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Nº DE EXPEDIENTE: 260008



1. DEFINICIÓN DEL OBJETO, CODIFICACION Y NECESIDADES A SATISFACER.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

Se trata de un contrato de servicios de carácter administrativo, cuyo objeto se describe a continuación:

Contratación del servicio de gestión de residuos para la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) en Madrid.

El servicio comprenderá la recogida de los residuos de cada tipo existentes en su correspondiente contenedor, la carga y transporte a las plantas de tratamiento autorizadas para su valorización, en caso de que esta operación sea posible, o disposición del residuo en el depósito correspondiente.

1.2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SASTIFACER:

Con objeto de minimizar el impacto medioambiental de los residuos generados por la actividad habitual de la CNMC en su sede de Madrid, es necesario contratar un servicio para su recogida, transporte y gestión.

Los recursos propios con los que cuenta la CNMC para llevar a cabo las prestaciones a contratar son insuficientes para realizar la ejecución del servicio señalado por las razones señaladas en el informe de insuficiencia de medios que obra en el expediente.

1.3. CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ⊠ SÍ	
□NO	
1.4. ESTRUCTURA DEL CONTRATO (Lotes, en su caso):	



DIVISIÓN EN LOTES:	
□ SI	
Número de Lotes:	
Descripción Lotes:	
oxtimes No, por los siguientes motivos	
El servicio de gestión de residuos se lleva a cabo d conforman la sede de la CNMC en Madrid. Los residu conjuntamente y sin distinción por el personal de almacenamiento se centraliza en los espacios habilitad en el objeto del contrato se realizaran de forma inde correcta ejecución de este desde el punto de vista téc	los generados en ambos edificios se recogen limpieza, mantenimiento y regiduría y su os para ello. Si las prestaciones comprendidas pendiente para ambos edificios dificultaría la
1.5. CLASIFICACIÓN CPA:	Código CPV:
(Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008):	(Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):
 38.1 Residuos; servicios de recogida de residuos. 38.2 Servicios de tratamiento y eliminación de residuos. 90.02.1 Servicios de eliminación de desperdicios. 90.02.11 Servicios de recogida de desperdicios. 90.02.13 Otros servicios de eliminación de desperdicios. 90.02.14 Servicios de tratamiento de desperdicios especiales. 	9050000-2 Servicios relacionados con desperdicios y residuos. 90520000-8 Servicio de residuos radioactivos, tóxicos, médicos y peligrosos. 90512000-9 Servicio de transporte de desperdicios.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.



2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial de la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Responsable del contrato designado por el órgano de contratación: Área de Obras y Mantenimiento de la Subdirección de RRHH y GEP de la CNMC.

3. PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

3.1. PRESUPUESTO

a). Importe total del presupuesto base de licitación (en adelante PBL).

Servicio	Importe de licitación (IVA excluido)		Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
Recogida y transporte.	36.951,00 €	3.695,10€ (10%)	40.646,10€
Alquiler mensual de jaulas/contenedores	7.140,00 €	1.499,40€ (21%)	8.639,40€
Horas de formación.	129,61 €	27,22€ (21%)	156,83€
TOTAL	44.220,61€	5.221,72€	49.442,33€

b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

No aplica. no existe división en lotes.

Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Lote	Principal	IVA	Total
1			
2			

c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

El presupuesto se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, con referencia expresa de que se han tenido en cuenta los precios de mercado.

Este presupuesto tendrá el siguiente desglose por conceptos:



Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	37.160,18€
Costes Salariales (si procede)	No aplica
Costes indirectos (13% costes directos)	4.830,82€
Beneficio industrial (6% costes directos)	2.229,61€
IVA 10% recogidas y 21% alquileres y formación	5.221,72€
TOTAL	49.442,33€

COSTES DIRECTOS:

Los costes salariales no constituyen una partida del contrato, porque la ejecución de este consiste en un servicio de recogidas puntuales de residuos programadas y a demanda, y su posterior gestión fuera de las instalaciones de la CNMC. Estos servicios no requieren jornadas de trabajo completas, ni la presencia permanente de trabajadores en las instalaciones de la CNMC y, por tanto, no se requiere la adscripción de trabajadores concretos al contrato.

Sin embargo, para estimar los costes directos del importe global del contrato, se considera necesario estimar el importe de cada recogida de residuos teniendo en cuenta el precio por hora de los trabajadores implicados según el convenio colectivo de referencia y considerar también el alquiler de los contenedores / jaulas y el importe de 5 horas al año de formación en sensibilización medioambiental.

El importe de las recogidas y las horas de formación se ha calculado en base a las tablas salariales de 2024 determinadas por el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias, con número 99004345011982, que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 2022, con fecha de Resolución de 12 de julio de 2022 del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y publicado en BOE con fecha 25 de julio de 2022. Para el cálculo del importe de las recogidas se han tenido en cuenta las categorías de Oficial/a y Conductor/a de 1ª. En cuanto al importe de las 5 horas de formación anuales se ha tenido en cuenta la categoría de Titulado/a de grado superior.

El importe del alquiler de los contenedores / jaulas se ha estimado en base a los precios habituales de mercado.

En el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica una estimación del número de recogidas que se realizarán para cada tipo de residuo, así como una estimación del número y tamaño de contenedores/jaulas necesarias.

COSTES SALARIALES:

Como se ha indicado con anterioridad, los costes salariales no constituyen una partida del contrato, porque la ejecución de este consiste en un servicio de recogidas puntuales de residuos programadas y a demanda, y su posterior gestión fuera de las instalaciones de la CNMC. Estos servicios no requieren jornadas de trabajo completas, ni la presencia permanente de trabajadores en las instalaciones de la CNMC y, por tanto, no se requiere la adscripción de trabajadores concretos al contrato.

COSTES INDIRECTOS:



Los costes indirectos constituyen un 13% de los costes directos y corresponden a gastos fijos en los que pudiera incurrir el contratista, entre los que se encuentran: gastos de suministro (agua, electricidad, gas, internet, etc.), seguros, mantenimiento de vehículos, alquiler de locales, así como canon, tasas e impuestos asociados a la prestación de los servicios objeto del contrato.

BENEFICIO INDUSTRIAL:

Se ha considerado un beneficio industrial correspondiente al 6% de los costes directos.

IVA:

Según el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales se les aplicará el tipo impositivo reducido del 10%. Por tanto, el IVA aplicable al precio de las recogidas de residuos será de un 10% y el IVA aplicable al precio del alquiler de contenedores / jaulas y al precio de las horas de formación será de un 21%.

El convenio de aplicación no establece diferencias de género.

3.2. ANUALIDADES

Anualidad 1: Año 2026 : 41.201,94.- €, impuestos indirectos incluidos
 Anualidad 2: Año 2027 : 8.240,39.- €, impuestos indirectos incluidos

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 132.661,83.-€, desglosado en:

3.3.1. Importe

- Importe correspondiente al periodo inicial de vigencia:44.220,61.-€
- Importe máximo relativo a la/s prórroga/s: 88.441,22.-€
- Importe modificaciones:
- Otros:

3.3.2. Método de cálculo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se ha calculado en función de los precios habituales del mercado, incluyendo los conceptos especificados en el anterior apartado 3.3.1 y en atención a las variables y con el desglose de costes señalados en el apartado 3.1 del presente cuadro de características.



3.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON INDICACIÓN DE LAS ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria :

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (IVA incluido)
227.99	2026	41.201,94 €
227.99	2027	8.240,39 €,

3.5. TRAMITACION ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE GASTO		
⊠ SI □ NO		
3.6. FORMULACIÓN DEL PRECIO (artículos 102.4, 308.3 y 309 de la LCSP)		
☑ Precios unitarios, constituyendo la unidad de medida:		
☐ Hora realmente ejecutada		
☐ Jornada realmente ejecutada		
Otras (especificar): Importe por cada uno de los siguientes conceptos:		
Las unidades de medida son las que se indican en los puntos siguientes, desglosadas en 3		

Las unidades de medida son las que se indican en los puntos siguientes, desglosadas en 3 bloques (servicio de recogidas, alquileres de jaulas / contenedores y formación), según se detalla en las tablas siguientes:

RECOGIDAS	
UNIDAD DE MEDIDA	Nº ESTIMADO DE UNIDADES A EJECUTAR EN 12 MESES
Orgánico 480I.	104
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 960l.	65
Papel 800I.	65
Envases 720I	65
Vidrio 240I.	4
Escombros 7m3	3
Residuos voluminosos (mobiliario, chatarra, etc.)	2
500kg.	
Residuos de tóner de impresión 2001.	4
Equipos eléctricos y electrónicos 2.500l.	3
Envases plástico contaminados 501.	2
Pilas, baterías y acumuladores 251.	2
Residuos biosanitarios 10I.	2
Equipos informáticos y dispositivos electrónicos	1
1.000kg.	
Aceites y trapos contaminados 201.	2
Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio	3
y lámparas LED 800I.	



		RECO	OGIDAS		
UNIDAD DE MEDIDA	Nº ESTIMADO RECOGIDAS ANUALES	PRECIO UNITARIO MÁXIMO RECOGIDA	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (SIN IVA)	IVA (10%)	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (CON IVA)
Orgánico 480I.	104	113,00€	11.752,00€	1.175.20	12.927,20€
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 9601.	65	113,00€	7.345,00€	734,50€	8.079,50€
Papel 800I.	65	113,00€	7.345,00€	734,50€	8.079,50€
Envases 720l	65	113,00€	7.345,00€	734,50€	8.079,50€
Vidrio 240I.	4	113,00€	452,00€	45,20€	497,20€
Escombros 7m3	3	113,00€	339,00€	33,90€	372,90€
Residuos voluminosos (mobiliario, chatarra, etc.) 500kg.	2	113,00€	226,00€	22,60€	248,60€
Residuos de tóner de impresión 2001.	4	113,00€	452,00€	45,20€	497,20€
Equipos eléctricos y electrónicos 2.5001.	3	113,00€	339,00€	33,90€	372,90€
Envases plástico contaminados 501.	2	113,00€	226,00€	22,60€	248,60€
Pilas, baterías y acumuladores 25I.	2	113,00€	226,00€	22,60€	248,60€
Residuos biosanitarios 10I.	2	113,00€	226,00€	22,60€	248,60€
Equipos informáticos y dispositivos electrónicos 1.000kg.	1	113,00€	113,00€	11,30€	124,30€
Aceites y trapos contaminados 201.	2	113,00€	226,00€	22,60€	248,60€
Tubos fluorescentes y otros	3	113,00€	339,00€	33,90€	372,90€



residuos con mercurio y lámparas LED 8001.				
		Total anua	al sin IVA	36.951,00€
		IV	A (10%)	3.695,10€
		Total anua	l con IVA	40.646,10€

Dado el número estimado de unidades a ejecutar, el límite presupuestario a asignar a esta partida asciende a un total de $40.646,10 \in (IVA \ del \ 10\% \ incluido)$.

			NEDORES / JAUL		
RESIDUO	Nº ESTIMADO CONTENEDORES Y JAULAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO ALQUILER MENSUAL	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (SIN IVA)	IVA (21%)	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (CON IVA)
Orgánico 480I.	2	35,00€	840,00€	176,40€	1.016,40€
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 9601.	2	35,00€	840,00€	176,40€	1.016,40€
Papel 800I.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Envases 720l	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Vidrio 240I.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Escombros 7m3	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Residuos de tóner de impresión 2001.	2	35,00€	840,00€	176,40€	1.016,40€
Equipos eléctricos y electrónicos 2.5001.	2	35,00€	840,00€	176,40€	1.016,40€
Envases plástico contaminados 501.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Pilas, baterías y acumuladores 251.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Residuos biosanitarios 10l.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Aceites y trapos contaminados 201.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€



Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio y lámaparas LED 8001.	1	35,00€	420,00€	88,20€	508,20€
Total anual sin IVA 7.140,00€					
IVA (21%)					1.499,40€
Total anual con IVA					8.639,40€

Dado el número estimado de unidades a ejecutar, el límite presupuestario a asignar a esta partida asciende a un total de 8.639,40 € (IVA del 21% incluido).

FORMACIÓN					
UNIDADES DE MEDIDA	Nº HORAS PREVISTAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO HORA FORMACIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (SIN IVA)	IVA (21%)	PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL (CON IVA)
Hora de formación de sensibilización medioambiental	_	25,92€	129,61€	27,22€	156,83€
	Total anual sin IVA 129,61€				
IVA (21%)				27,22€	
Total anual con IVA				156,83€	

Dado el número estimado de unidades a ejecutar, el límite presupuestario a asignar a esta partida asciende a un total de 156,83 € (IVA del 21% incluido).

Aplicabilidad de lo establecido en el artículo 309.1. párrafo segundo de la LCSP a las variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato:

⊠ SÍ APLICA

☐ NO APLICA

☐ A tanto alzado

☐ Sistema de determinación mixto (a tanto alzado y por precios unitarios), con el siguiente desglose:

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN PRESTACIONES	UNIDADES DE MEDIDA
A tanto alzado		No aplica
Por precios unitarios		



Otra modalidad (especificar	
	•
	ADOCA DEL CONTRATO
4. PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓR	ROGA DEL CONTRATO.
4.1. PLAZO DE DURACIÓN: 12 m	ieses
El plazo de duración del presente con	trato será de 12 meses, con fecha prevista de inicio del contrato
	a siguiente a su formalización, de ser esta posterior.
4.2. EXIGENCIA DE PLAZOS PARO	CIALES:
57	
⊠ NO	
□sí	
4.3. PRÓRROGA DEL CONTRATO	
☐ NO PREVISTA	
	con un PLAZO MÁXIMO: 24 meses, conforme al art. 29
de la LCSP	
5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENT	'C
J. TRAPILIACION DEL EXPEDIENT	
	☐ Urgente (Art. 119.2.b LCSP)
6. GARANTÍAS	
6.1. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS	
	LCCD)
6.1.1. DEFINITIVA (Art. 107.1	LCSP)



☐ No se exige.
Justificación:
Sí se exige:
☑ el 5% del importe de adjudicación, impuestos indirectos excluidos
☐ el 5% del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 LCSP), impuestos indirectos excluidos.
6.1.2. COMPLEMENTARIA (Art. 107.2 LCSP):
$oxed{igwedge}$ No se exige.
Sí se exige. A efectos de calcular su importe, el porcentaje que se aplicará sobre el precio final de adjudicación (sin IVA) es del%.
Justificación:
6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO (Art. 108.2 LCSP)
¿Se admite esta posibilidad?
□SÍ
Forma y condiciones de la retención:
⊠ NO
Z CINCIII ADIDADEC EN LA CELEDDACIÓN DEL DOCEDIMIENTO
7. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Limitaciones relativas a los contratos cuyo objeto se divide en lotes:
a) Licitación:
a) Licitation.
☐ NO se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador.
☐ Se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador, en loss términos siguientes:
b) Adjudicación:
☐ NO se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador.
☐ Se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador, en loss términos siguientes:



8. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
8.1 Medios de presentación admitidos.
☐ En soporte papel. (Solo se admitirá en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP).
⊠ Solo se admite presentación electrónica

9. SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL. ADSCRICPIÓN DE MEDIOS. COMPATIBILIDAD

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional aportando los documentos exigidos en la los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en los siguientes subapartados.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar (Art. 75 LCSP).

9.1. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica (Art. 87 y 90 de la LCSP), mediante los medios siguientes:

9.1.1. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA (Art. 87 LCSP):

- **a) Criterio de solvencia:** El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.
- **b) Umbral exigido:** Valor anual medio del contrato: 44.220,61.-€
- **c) Medios de acreditación:** Se acreditará por medio de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP.

9.1.2. SOLVENCIA TECNICA (Art. 90 LCSP):

a) Criterio de solvencia: : Haber ejecutado servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.



En el caso de empresas de nueva creación, esto es, aquellas con antigüedad inferior a cinco años, el criterio de solvencia es:

- Disposición de medidas de gestión medioambiental de aplicación en la ejecución del contrato.
- Disposición de maquinaria, material y equipo técnico adecuado y suficiente para la ejecución del servicio.
- **b) Umbral exigido:** El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato: 30.954,43.-€
- c) Medios de acreditación: Se acreditará por medio de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP.

9.1.3. POSIBILIDAD DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN (Art. 11.4 RGLCAP):

- ☐ NO procede, por no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del RGLCAP.
- Se admite, ya que el objeto del contrato está incluido en el Anexo II del RGLCSP, por lo que los licitadores podrán, a su elección, sustituir la acreditación de la solvencia señalada en los apartados 9.1.1 y 9.1.2 del presente Cuadro de Características por la presentación del certificado de clasificación en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el grupo / subgrupo y categoría siguientes:

GRUPO: R

SUBGRUPO: R-5

CATEGORÍA: 1, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o superior.

Justificación de la clasificación

La clasificación señalada es la que se corresponde con el CPV del objeto del contrato y con la categorización contemplada en los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.1.4. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS, ARTÍCULO 75 LCSP.

□NO

SI. En tal caso, el empresario, en el momento en que sea requerido conforme al artículo 150.2 de la LCSP, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, el cual deberá referirse a toda la duración de la ejecución del contrato (incluidas las posibles prórrogas), así como que las entidades en que se apoye no están incursas en una prohibición de contratar.

9.2. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (ART. 65.2 LCSP)



☐ Ninguna en especial.
□ La siguiente habilitación:
La empresa adjudicataria del contrato deberá contar con las autorizaciones, expedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, de "Transportista de Residuos" para todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos). La fecha de dichas autorizaciones será como máximo la del último día del plazo de presentación de ofertas.
La empresa adjudicataria del contrato deberá contar con las autorizaciones, expedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, de "Gestor de Residuos" para todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo I de este Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos), o deberá contar con un convenio, contrato o autorización de una o varias empresas que cuenten a su vez con autorización, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, como "Gestor de Residuos", abarcando entre todas las autorizaciones todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos), para la entrega de los distintos residuos transportados.
Es imprescindible que el adjudicatario esté inscrito y autorizado en el Registro General de Gestores/Transportistas de la Comunidad de Madrid.
Se establecerán las habilitaciones empresariales o profesionales exigibles para la realización de las prestaciones objeto del contrato, artículo 65.2 de la LCSP.
9.3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
☐ NO se exige
⊠ Se exige en los términos siguientes:
El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP):
La empresa adjudicataria debe aportar todo el personal y equipamiento necesario para la ejecución del servicio atendiendo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, así como asumir los gastos de su mantenimiento, reparación o reposición.
Toda la maquinaria, herramientas, medios, vehículos, mano de obra, así como consumibles

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios señalados podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 9.5 del PCAP, y

necesarios para la ejecución del servicio correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

según se indique en el apartado 17.1. o 21.3. del presente Cuadro de Características.



9.4. REGLAS DE COMPATIBILIDAD (ART. 70 LCSP)				
NO APLICA. En la preparación del contrato NO se ha producido la participación de ninguna empresa externa.				
☐ En la preparación del contrato han participado empresas ajenas a la CNMC, en los términos siguientes:				
a) Empresas participantes:				
b) Alcance de la participación e información intercambiada:				
c) Medidas adoptadas por la CNMC para garantizar que la participación no falsea la competencia ni supone un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores:				
d) Se prevé la posible exclusión de las empresas participantes y las vinculadas a ellas:				
□SI				
□NO				
9.5. REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESPECIALES.				
⋈ NO resultan de aplicación.				
Resultan de aplicación. Justificación y alcance:				
10. OFERTAS VARIANTES				
$oxed{\boxtimes}$ No se admiten variantes.				
☐ Se admiten variantes, en los términos siguientes:				
a) Elementos sobre las que se permite la oferta de variantes:				
b) Condiciones bajo las que se autoriza su presentación. Requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas:				
En todo caso, para que se puedan admitir, las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato.				
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN				
11.1. Tipología de criterios de adjudicación				



	criterio	

☐ Varios criterios, todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

11.2. Descripción de los criterios de adjudicación

11.2.1.CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS

11.2.1.1. Criterio precio. (POE)

A los efectos de valoración de la oferta económica se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

El criterio objetivo del precio tiene una valoración máxima de 70 puntos:

La valoración de este criterio se realizará mediante la fórmula siguiente:

PGR= SR+SA+SF,

Siendo:

SR = El importe relativo a la partida de RECOGIDAS, obtenido al sumar los subtotales resultantes de multiplicar el precio unitario ofertado para cada una de las unidades de medida en las que se descompone este bloque por el respectivo número estimado de unidades a ejecutar durante los 12 meses de vigencia del contrato (ver apartado 3.6 del presente cuadro de características).

SA = El importe relativo a la partida de ALQUILER DE JAULAS / CONTENEDORES, obtenido al sumar los subtotales resultantes de multiplicar el precio unitario ofertado para cada una de las unidades de medida en las que se descompone este bloque por el respectivo número estimado de unidades a ejecutar durante los 12 meses de vigencia del contrato (ver apartado 3.6 del presente cuadro de características).

SF = El importe resultante de multiplicar el número estimado de HORAS DE FORMACIÓN por el precio unitario ofertado.

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato, ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Debe aclararse que el PGR NO constituye la oferta económica, sino que solo es un valor que el órgano de contratación calculará con el único fin de ponderar las ofertas económicas de los licitadores.

La oferta económica únicamente está compuesta por los precios unitarios ofertados por los licitadores para cada una de las unidades de medida, siendo dichos valores los respectivos precios de adjudicación del contrato para el licitador que resulte adjudicatario.

No existe obligación alguna por parte de la CNMC de consumir todas las unidades estimadas.



En consecuencia, el precio a facturar por el adjudicatario y a abonar por la CNMC será igual al sumatorio de las unidades efectivamente ejecutadas durante el periodo mensual facturado, por los respectivos precios unitarios de adjudicación.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

 $Puntos\ of. = Max.P\ \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb}\right)\right]$

Siendo:

Puntos of. = Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P = Puntuación máxima del criterio

Pof = Oferta del licitador, entendida como el PGR calculado por la CNMC para cada licitador en la forma anteriormente señalada.

Pb = Oferta más baja de la licitación (entendida como el PGR calculado por la CNMC más bajo).

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

11.2.1.2.Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. (POCA)

Estos criterios tendrán una valoración máxima de 30 puntos:

Se valorarán los aspectos que se indican a continuación:

- a) Estar en posesión del certificado "Residuo Cero", que garantiza la valorización del 90% o más de los residuos generados en sus procesos (**15 puntos**).
- b) Disponer de una flota de vehículos destinados a la prestación del servicio que sean considerados de emisiones cero, entendiendo por tales aquellos propulsados exclusivamente mediante tecnologías eléctricas, de hidrógeno u otras que no generen emisiones contaminantes durante su funcionamiento (máximo 6 puntos).

La puntuación se asignará en función del porcentaje de vehículos de emisiones cero respecto al total de la flota destinada a la prestación del servicio, conforme al siguiente baremo:

-Menos del 80 %: 0 puntos

-Entre el 80 % y el 90%: 3 puntos

-Entre el 90% y el 100%: 6 puntos.



- c) Mejora de la trazabilidad integral, el control operativo y la optimización del servicio de recogida y gestión de residuos, mediante la elaboración periódica de archivos de seguimiento y control digitalizados, tanto de carácter mensual como anual, que incluyan la siguiente información:
 - -Tipología de residuos gestionados.
 - -Cantidades recogidas por fracción y ubicación.
 - -Fecha y hora de cada operación de retirada.
 - -Número de Documento de Identificación (DI) asociado a cada movimiento.
 - -Trazabilidad desde el punto de recogida hasta el destino final.

Los datos deberán estar disponibles en formatos interoperables (CSV, XLSX, PDF) para su consulta por parte del órgano de contratación. (**9 puntos**).

Los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" (en uno o en varios criterios) deberán completar el ANEXO II proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática correspondiente a este apartado y garantizar la veracidad de la información mediante una declaración jurada. En el caso de estar en posesión del certificado "Residuo Cero", que garantiza la valorización del 90% o más de los residuos generados en sus procesos, el licitador deberá presentar el certificado vigente emitido por entidad acreditada en el momento de la licitación.

VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

PT = POE + POCA

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos

11. 2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE

☐ No ı	orocede
--------	---------

□ Procede

Descripción según art. 147 LCSP: De acuerdo con lo establecido en este artículo, en caso de empate se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

11.3. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS



Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

A tal efecto, se tomarán en consideración los PGR calculados por la CNMC para cada licitador.

12. ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.			
□ NO se exige.			
✓ SI se exige con los requisitos siguientes:			
Las empresas adjudicatarias se comprometerán a tener suscrito y en vigor durante todo el periodo de vigencia del contrato, un seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias derivadas de la responsabilidad que les corresponda por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales consecutivos por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000 € por siniestro y año.			
13. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS			
13.1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.			
13.1. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.			
☐ En dependencias de la CNMC:			
☐ En dependencias de la empresa adjudicataria.			
☑ Otros, indicar: Por lo que respecta a la recogida, la ejecución se llevará a cabo en los lugares habilitados de las sedes de la CNMC en Madrid, en los que se depositarán los contenedores o jaulas donde se almacenarán los residuos hasta que el adjudicatario los retire según las frecuencias de recogida establecidas. Y, en relación con el depósito, en las plantas de reciclaje o valoración, según corresponda, que haya dispuesto el adjudicatario.			
13.2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.			
14. PROGRAMA DE TRABAJO			
oxtimes No se exige.			
☐ Sí se exige			
Descripción del programa de trabajo requerido:			



15. VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN				
15.1. PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES:				
	☐ Pago único. El precio del contrato se abonará de una sola vez, mediante una única factura. pago por el importe total se efectuará:			
	☐ A la finalización del contrato.			
		sto excepcional (adquisición de derechos de la		
\boxtimes	Pagos periódicos. El precio del contrato se abonará mediante pagos periódicos, según se detall a continuación:			
	Pagos mensuales. Los pagos se realizarán mensualmente, por un importe igual al sumatorio de las unidades de ejecución efectivamente prestadas en el periodo mensual facturado, multiplicadas por los respectivos precios unitarios de adjudicación.			
	☐ Pagos trimestrales.			
Pagos por hitos ejecutados, según se indica a continuación:				
Otras modalidades de pago periódico, según se indica a continuación:				
15.2. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Artículo 198.3 de la LCSP) :				
$oxed{oxed}$ No se establecen.				
☐ Sí se establecen:por ciento del importe total del contrato				
Aseguramiento de los abonos a cuenta:por importe deeuros.				
15.3. UNIDAD TRAMITADORA A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS:				
De acuerdo con lo señalado en la cláusula 29 del Pliego-tipo, el código DIR 3 correspondiente al valor "Unidad Tramitadora" a consignar en las facturas es:				
	CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3	
	OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963	
	ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931	
	UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252	



16. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP)
☐ Sí, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:
17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
17.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES
Son obligaciones esenciales de ejecución las siguientes
Adscripción de los medios específicos que se señalan en el Apartado 9.3 del Cuadro de Características (Artículo 76 de la LCSP).
☐ Puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo145.6 y 7 de la LCSP).
□ Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (Art. 133.2 de la LCSP).
En los términos señalados a continuación (Art. 133.2 de la LCSP):
a) Información sobre la que recae el deber de confidencialidad:
oxtimes Solo aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal
Además de aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, se designa como información confidencial la siguiente:
b) El deber de confidencialidad debe mantenerse durante el siguiente plazo:
∑ 5 años
☐ Otro plazo (señalar):
☑ Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP)
☐ Cumplimiento durante el periodo de vigencia del contrato de las siguientes condiciones especiales de ejecución:



□Otras:(señalar):			
17.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION			
Las condiciones especiales de ejecución de aplicación al contrato son:			
- El uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilment reciclables, fomentando cuando sea posible, los productos con etiqueta ecológica de la Unión Europe según el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembr de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.			
- Los contratistas deberán colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realic para el seguimiento o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando l información que les sea solicitada en cuanto a subcontratistas o proveedores que participen en e contrato.			
Dado que, tal como se ha indicado en el apartado 17.1, estas condiciones especiales de ejecución tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales.			
El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la resolución del contrato, si en el apartado 17.1 del presente cuadro de características se han catalogado como obligaciones esenciales, o de no ser así, a la imposición de las penalidades en los términos indicados en el apartado 21.4.			
17.3. SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 LCSP			
⋈ NO es de aplicación			
\square SÍ es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal o convencional.			
18. SUBCONTRATACIÓN (Artículo. 215 de la LCSP)			
18.1. Posibilidad de subcontratar:			
Se permite la subcontratación, por un porcentaje máximo del 30 por ciento del precio de contrato.			
Se permite la subcontratación, SALVO por lo que respecta a las siguientes tareas que, por tener carácter crítico , SOLO pueden ser ejecutadas directamente por el contratista (artículo 215.2, letra e) LCSP):			
Tarea NO susceptible de Motivación subcontratación			



'		,	
		s no catalogadas como críticas, el porcenta por ciento del precio relativo a las mism	
:		del órgano de contratación, por tratarse de s medidas de seguridad o así lo requiere la l del Estado (art. 215.2.d) de la LCSP).	
18.2	2. Obligación de indicar en la oferta la	parte del contrato que se prevé subco	ntratar
:	señalando su importe, y el nombre o	a parte del contrato que tengan previsto su el perfil empresarial, definido por refere écnica, de los subcontratistas a los que	encia a las
	No se exige a los licitadores que señalen subcontratar.	en la oferta la parte del contrato que teng	an previsto
de la	a LCSP para proceder a la subcontrata	as condiciones establecidas en el artío ición y/o de la falta de acreditación de que hacen urgente la subcontratación	la aptitud
	Imposición al contratista de una penalida presente Cuadro de Características.	nd en los términos señalados en el apartad	do 21.8 del
☐ F	Resolución del contrato .		
10 1	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO		
19.1	MODIFICACION DEL CONTRATO		
19.1 LCS		minos previstos en los artículos 203 a	207 de la
\boxtimes	NO PREVISTA.		
	PREVISTA.		
	De acuerdo con los arts. 204 y 207 de	e la LCSP, el contrato podrá ser modific	:ado:
	1 Cuando se cumplan las siguientes -	condiciones y circunstancias:	
	- 2 Con el <u>alcance y límites</u> siguientes	3 :	



- Relación de prestaciones que pueden ser modificadas:
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar: %
19.2. Modificación del contrato en los términos fijados en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.
☐ No aplica, porque el número total de prestaciones a ejecutar está determinado con exactitud en los Pliegos.
No se admite la modificación.
Sí se admite la modificación, por un porcentaje máximo del % del presupuesto base de licitación.
19.3 Modificaciones no previstas.
El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.
En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.
20. CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 LCSP)
No se admite.
Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP.

21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

21.1. PENALIDADES POR DEMORA

Incumplimiento de plazo total:

 \boxtimes a) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.



al cumplimiento del plazo total, la Administra	Il mismo, hubiere incurrido en demora respecto ción podrá optar, atendidas las circunstancias la imposición de las penalidades diarias en la s del precio del contrato, IVA excluido.		
□ b) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.			
De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 de precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades			
Incumplimiento de plazos parciales			
□ a) No procede			
 □ b) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 192 de la LCSP. 			
c) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.			
21.2 POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO ☐ No aplica			
⊠ Sí aplica, en los términos siguientes:			
ACTUACIÓN SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN PENALIDADES	CUANTÍA PROPUESTA		
Por demora en la entrega de los documentos indicados en el punto 4.4 del PPT.	50 euros/días por cada día de incumplimiento y por cada uno de los documentos no entregados según los plazos previstos.		
Por no realizar una retirada programada en el día establecido, según la periodicidad señalada en el Anexo 1 del PPT para cada uno de los tipos de residuos.	Se descontará de la factura mensual el importe establecido en el presupuesto del contrato para la recogida de dicho tipo de residuo, minorado en el porcentaje de baja que suponga la oferta de la empresa adjudicataria respecto del presupuesto base de licitación.		
Por no realizar una retirada programada adicional en el plazo establecido en el punto 4.1 del PPT a contar desde el momento en	Se descontará de la factura mensual el importe establecido en el presupuesto del contrato para la recogida de dicho tipo de residuo, minorado en el porcentaje de baja		



que se realice la solicitud por parte de la CNMC.	que suponga la oferta de la empresa adjudicataria respecto del presupuesto base de licitación.	
Por no realizar una retirada a demanda en el plazo establecido en el punto 4.1 del PPT a contar desde el momento en que se realice la solicitud por parte de la CNMC.	Se descontará de la factura mensual el importe establecido en el presupuesto del contrato para la recogida de dicho tipo de residuo, minorado en el porcentaje de baja que suponga la oferta de la empresa adjudicataria respecto del presupuesto base de licitación.	
Por la no sustitución, reparación o suministro de nuevos contenedores en los plazos previstos en el punto 5 del PPT.	30 euros/día por cada día de incumplimiento según los plazos previstos.	
Por no proceder a la sustitución inmediata del contenedor lleno por otro vacío, limpio y desinfectado en el momento en el que se lleva a cabo la operación de retirada.	100 euros/día por cada día de incumplimiento desde que se realiza la retirada.	
21.3. POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROM	ISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	
No aplica, ya que, de acuerdo con lo indica se exige compromiso de adscripción de m	ado en el apartado 9.3 del presente Cuadro, no nedios.	
No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 17.1 la adscripción de medios se considera obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.		
☐ Sí aplica, en los términos siguientes:		

21.4. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No aplica, ya que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 17.1 las condiciones especiales de ejecución se consideran obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento no dará lugar a la aplicación de penalidades sino, en su caso, a la resolución del contrato.

☐ Sí aplica, en los términos siguientes:

21.5. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN EMPRESARIAL (Art. 130.4 LCSP)

	1	
NO	วท	באו
	av	ııca

☐ SÍ aplica, en los términos siguientes:

En el caso de que el contratista incumpla la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que



afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en cuantía igual al del presupuesto de licitación IVA excluido.

21.6. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL SOCIAL O LABORAL

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.7 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ART°. 217 LCSP)

El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad proporcional al prejuicio causado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.8 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUBCONTRATACIÓN (ARTº 215.2 LCSP)

Salvo que en el apartado 18.3 del presente Cuadro de Características se determine que es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición de penalidades al contratista.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2 LCSP, podrán alcanzar hasta un 50 % del importe del subcontrato.

22. PLAZO DE GARANTÍA
☐ No se establece. Justificación:
Sí se establece: 6 meses a partir de la recepción o conformidad (Art. 210.3 de la LCSP)



23. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO (artículo 204 RGLCAP)
Acto formal de recepción.
Acta de conformidad con el servicio.
PREVISIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES:
$oxed{oxed}$ a) No procede
☐ b) Se establecen las siguientes:
En el supuesto de recepción parcial de la prestación se podrá solicitar la devolución o cancelación parcial de la garantía.

24. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

La obtención de documentación e información se realizará en las siguientes direcciones de Internet, correo electrónico, fax y telefóno:

Internet: www.contrataciondelestado.es.

Organo de contratacion:

Correo electrónico: contratacion@cnmc.es

Fax:.....

Teléfono 914329600

RÉGIMEN DE VISITAS:

■ NO procede.

⊠ SÍ procede.

- FORMA PREVISTA:

- <u>Visitas a los edificios e instalaciones de la CNMC</u>.

Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.



El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 24 de julio de 2025.



APROBADO

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica LA PRESIDENTA P.D. (*Res. 29/04/21, BOE (14/05/21)* EL SECRETARIO GENERAL P.S. (Res. 29/04/2021) LA SUBDIRECTORA RRHH Y GEP

THE

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

FIRMADO DIGITALMENTE - I

Fdo.: Reyes Feito Castellano



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de servicios del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 3, 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LCSP.

El contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción, por el presente PCAP y el de Prescripciones Técnicas, así como por el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siendo preferentes entre sí por el orden en que se enumeran) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

El contratista, con la presentación de su proposición, acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio especificado en el **apartado 1.1 del Cuadro de Características**, determinado conforme al artículo 99 de la LCSP, sin perjuicio de que el detalle, las características y la forma de hacer efectiva la prestación, serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP para la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.



Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características.**

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el **apartado 1.2 del Cuadro de Características**.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación de la CNMC es el que se determine en el apartado 2.1 del Cuadro de Características

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la que se señala en el apartado 2.2 del Cuadro de Características.

El responsable del contrato se recogerá en el apartado 2.2 del Cuadro de Características y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: http://www.cnmc.es

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.



5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.**

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja **en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características**, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características**.

En el apartado 3.2 del Cuadro de Características se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en **el apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, **el apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en **el apartado 19 del Cuadro de Características.**

El sistema de determinación de precios será el que venga determinado en el apartado 3.6 del Cuadro de Características.

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.



6.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (Anexo I. apartado b), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6. del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en **apartado 3.6. del cuadro de características.**

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características.**

En caso de establecerse plazos parciales, son los que se señalan en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características.**

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios no podrá tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo 119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

9.- LICITADORES

9.1. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD

El artículo 159.4.c) de la LCSP establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECSP, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.



No obstante, mientras continúe vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del 24/09/2018 sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 LCSP, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se establece en el **apartado 9.2. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP. Cuando exista un grupo y subgrupo de clasificación que se corresponda con el código CPV de contrato, se identificarán los mismos en el **apartado 9.1.3. del Cuadro de Características del PCAP**

9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



9.1.3 UNIONES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 69.5 de la LCSP. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.1.4 CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

A tal efecto, en el supuesto de que se hubiera producido la participación en la licitación de empresas externas en los términos señalados en el artículo 70 de la LCSP, **en el apartado 9. 4 del Cuadro de Características** se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Qué empresas han participado en la preparación del contrato.
- b) El alcance de su participación y la información intercambiada.



- c) Las medidas adoptadas para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni supone dispensar un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores.
- d) Si las empresas participantes y las vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, pueden ser excluidas de la licitación, por no haber otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. De darse esta circunstancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.1 de la LCSP, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que tal participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Asimismo, en función del objeto del contrato se podrán prever otras reglas de compatibilidad especiales, en los casos en la adjudicación de un contrato a alguna empresa pudiera conculcar el principio de imparcialidad o generar conflictos de intereses de acuerdo con la legislación general o sectorial de aplicación a la ejecución del contrato. De producirse esta circunstancia, se recogerá en el **apartado 9.5 del Cuadro de Características**.

El respeto al régimen de incompatibilidad especial se considera obligación esencial del contrato por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.2. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, tal y como se exige en los apartados en los apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características, en el que se recogen los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Cuando las condiciones de solvencia económica y financiera se justifiquen mediante el criterio contemplado en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores que resulten adjudicatarios de varios lotes, de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo 87.1.a), deberán justificar acumuladamente el volumen anual de negocios mínimo exigido para cada uno de los lotes de los cuales haya resultado adjudicatario. Además, en el apartado 10 del Cuadro de Características se puede pedir la concreción de determinadas condiciones de solvencia, así como la exigencia de la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, cuando se considere necesario para contratar.

Se podrá establecer, si así procede, en el apartado **9.1.3. del Cuadro de Características** la clasificación de las empresas para los contratos de servicios, que será optativa y alternativa a los medios para acreditar solvencia económica y técnica establecida en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2. del Cuadro de Características**. En todo caso, esta clasificación deberá coincidir con el código del CPV del contrato. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales podrá tener el carácter de obligación esencial, o dar lugar, en caso de su incumplimiento, a la imposición de penalidades, según sea determinado **apartado 21.3. del Cuadro de Características**.



9.3.POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, si atendiendo al código CPV del contrato (según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002), el objeto del contrato está incluido en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes y de categoría mínima exigible, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en los apartados 9.1.1 (solvencia económica y financiera) y 9.1.2 (solvencia técnica o profesional) del Cuadro de Características.

La posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación, así como el grupo, subgrupo y categoría exigibles a tal efecto se recogen en el **apartado 9.1.3 del Cuadro de Características**.

9.4.POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego tipo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.5.ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación de la CNMC podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**.

En el caso de que se haya exigido este compromiso a los licitadores, el que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Dicha acreditación se llevará



a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 18, letra g) del presente Pliego.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y en caso de que se les atribuya el carácter de obligaciones esenciales **de acuerdo con el apartado 17.1. del Cuadro de Características** su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP , y en caso contrario su incumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos señalados en el **apartado 21. 3 del Cuadro de Características**.

9.6.POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES.

Si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características** el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma <u>independiente</u> para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto. No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

El órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta, haciéndolo constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características.**

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes que le pueden ser adjudicados a un mismo licitador. En tal caso, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, **en el apartado 11 del Cuadro de Características**.

Para realizar la clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado **11 del Cuadro de Características**, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incursas en duplicidad.

La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente por el licitador conforme a lo establecido en los artículos 9 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE de 2 de octubre), y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, (BOE de 20 de diciembre). y deberá llegar electrónicamente a través de la PLACSP, como máximo, en la fecha y hora señalada como última para la presentación de las proposiciones en el anuncio de licitación. No se admitirán las ofertas que se presenten por un medio diferente al indicado.

En el caso de que los representantes tengan poderes mancomunados deberán firmar todos ellos.

Las empresas presentarán la documentación en castellano.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los licitadores deberán especificar qué partes de sus ofertas son confidenciales, sin que se admitan declaraciones genéricas o imprecisas, y se deberá también justificar el carácter confidencial de la parte señalada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En todo caso en la proposición deberán indicarse de forma clara dónde comienza y dónde termina el contenido confidencial.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea



necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación de dicha Plataforma. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiaAyuda

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la *Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas*, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada *Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas*.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en un único archivo electrónico.

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo con el nombre **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, y el siguiente contenido:**



1. ANEXO I: Contiene la siguiente información:

 a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, personalidad y representación y solvencia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, en el caso de que el licitador vaya a recurrir a otras empresas para acreditar su solvencia, dicha circunstancia se hará constar en la declaración responsable y cada una de las empresas que vayan a integrar dicha solvencia deberán firmar la declaración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18^a de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) Proposición relativa a la oferta económica y, en su caso, a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (IVA incluido) o en su caso, cualquiera de los precios unitarios máximos fijados en el Cuadro de características, todo ello de conformidad con la LCSP y con el artículo 84 del RGLCAP, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Asimismo, se excluirán las ofertas económicas que no se expresen en euros, y las que referencien la oferta a un periodo de tiempo diferente al fijado como plazo de duración del contrato en el **apartado 4 del cuadro de características del PCAP**.



- c) Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. En el correspondiente apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- d) Datos de contacto del licitador, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.
- 2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) letra a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

En caso de admisión de variantes, se deberá incluir la descripción de las variantes ofertadas, en las condiciones y sobre los elementos que han sido determinados por el órgano de contratación en el PCAP y **en el apartado 10 del Cuadro de Características.**

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Todos los documentos deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse—se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Dado que el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 159.4.b), en la presente licitación no procede la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

16.1. MESA DE CONTRATACIÓN

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.



La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, con indicación del cargo de los miembros de las mesas.

16.2. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La apertura y examen de las proposiciones se llevarán a cabo en la forma siguiente:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el Archivo electrónico único "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas", detallada en la cláusula 14 del presente Pliego-tipo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La Mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si el empresario está inscrito en el ROLECSP o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. ASPECTOS GENERALES

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, a la vista del resultado del examen de las ofertas y, en su caso, los informes citados en la cláusula 16 del Pliego y de acuerdo con la puntuación asignada a cada licitador atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones



presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con la mejor relación calidad-precio de la licitación.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17.2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 11.2.2. del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

No obstante, lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.



La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. A tal efecto, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considera anormal son los contemplados en el **apartado 11.3 del Cuadro de Características**.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se tomará únicamente la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores para que, dentro de un plazo razonable y suficiente, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, presentando la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación analizará la información / documentación aportada y, en el caso de que se trate de la mesa, elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

Si el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y, en su caso, los informes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP estima que la información recabada no acredita los precios o costes propuestos y, por tanto, la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

La mesa, tras realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobará en el ROLECSP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Asimismo, requerirá a la empresa para que constituya la garantía definitiva, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.



En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles indicado en el párrafo anterior.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

18.1. Licitadores inscritos en el ROLECSP

Si el licitador que ha obtenido la mejor puntuación está inscrito en el ROLECSP, dado que el órgano de contratación ya habrá podido constatar mediante el acceso a dicho Registro, y a tenor de los datos en él reflejados, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar, no será necesario solicitar a dicho licitador la aportación de la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

En consecuencia, el órgano de contratación le requerirá mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte únicamente los documentos que se indican a continuación:

- a) Una declaración responsable del licitador, según **Anexo II** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP no han experimentado variación.
- b) En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula no figuren reflejados en el ROLECSP, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de esta cláusula.
- c) Cuando así se exija en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- d) Cuando así se exija en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- e) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.



f) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- h) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- i) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 19 del presente Pliego.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación.

j) Si en el **apartado 13.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:



- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

18.2. Licitadores NO inscritos en el ROLECSP

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no haya podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECSP, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

- **a)** Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:
- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.



 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 87 y 90 de la LCSP que se especifiquen en el **apartado 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**, los cuales deberán ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Si así se establece en el **apartado 9.1.3 del Cuadro de Características**, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría señalados en el mismo o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4, tercer párrafo, del presente Pliego, el empresario se ha basado en la solvencia y medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de las UTEs y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.



d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e) Cuando así se exija en el **apartado 9.3. del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Cuando así se exija en el apartado 12 del Cuadro de Características, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- **g)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
 - h) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.
 - Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
 - La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:



Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Sí en el apartado 13.1 del Cuadro de Características se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
 - En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.
 - **j)** Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 18 del presente Pliego.



En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En aplicación del art.71.2 de la LCSP, en caso de mediar dolo, culpa o negligencia, se entenderá que concurre causa de prohibición de contratar.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

18.3. Aspectos generales

Tanto en el supuesto previsto en la cláusula 18.1 como en la cláusula 18.2, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a)Toda la documentación señalada deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c)En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- d)De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Salvo que en el **apartado 6.1.1 del Cuadro de Características** se exima al adjudicatario de esta obligación, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el citado **apartado 6.1.1 del Cuadro de Características**, su cuantía será igual al 5 por ciento de los siguientes importes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- El importe del precio final ofertado cuando el sistema de determinación de precios sea a tanto alzado.
- El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.



- El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 de la LCSP.
- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.



La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, en el **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

En el caso de que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108.2 de la LCSP se admita la constitución de garantía mediante retención en el precio, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 6.2 del Cuadro de Características**.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP)

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, observando al efecto el artículo 151.2 de la LCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe



procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.4. del Cuadro de Características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de este en el perfil de contratante del órgano de contratación

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el expediente ha sido declarado de urgencia, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, desde su formalización.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El lugar de prestación de los servicios o, en su caso, el lugar de entrega de los trabajos, serán los que se indiquen, respectivamente, en los **apartados 13.1 y 13.2 del Cuadro de Características.**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, en los contratos de servicio que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado 14 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del programa se realizará en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato. El programa de trabajo una vez aprobado por el responsable del contrato, quedará automáticamente incorporado al contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

24.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego y se especifica en el **apartado 2 del Cuadro de Características**.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

25.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**, o de los que se fijen como tales en la aprobación del Programa de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios podrá tener un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prorrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera



antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, deberá acordarse antes de la finalización del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los



daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el **apartado 21.1 del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

26.1.Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características,** y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

26.2. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el **apartado 17.1 del Cuadro de características** no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas **en el apartado 21.3 del Cuadro de Características.**

26.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, a las que, según lo señalado en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas en el apartado 21.4 del Cuadro de Características, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada en el **apartado 21.5 del Cuadro de Características**.

25.6. Otras penalidades

La aplicación de otras penalidades se aplicará de conformidad con lo señalado en los apartados **21.6** (incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral), **21.7** (incumplimiento de pagos a subcontratistas o suministradores) y **21.8** (incumplimiento de los requisitos sobre subcontratación) **del Cuadro de Características**.



Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo previsto los artículos 190, 191, 203,204 y 205 de la LCSP.

27.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que en el **apartado 19 del Cuadro de Características** se hayan recogido las modificaciones previstas, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, así como sus condiciones, alcance y límites; y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP en los contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 205 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

27.2.Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 19 del Cuadro de Características** solo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 205.1 de la LCSP y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial en los términos recogidos en el artículo 204.2 de la LCSP.

27.3. Procedimiento y formalización de las modificaciones del contrato.



El procedimiento para modificación del contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la LCSP, dándose audiencia al contratista, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la misma Ley.

La modificación de los contratos se formalizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 de la LCSP.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214. 2, letra b), de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice la cesión, en un plazo máximo de dos meses, de forma previa y expresa.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que se han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, así como la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.



Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y con el alcance señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos, 215, 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP. De conformidad con este artículo se requiere:

- Que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Que el contratista comunique por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Que el contratista principal notifique, además, por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- Que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (Anexo I) por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refieren los párrafos precedentes, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Cuadro de Carcaterísticas, al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2, letra d), en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación. De concurrir, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características**.



En el supuesto de que existan tareas de carácter crítico que no puedan ser objeto de subcontratación y, en consecuencia, deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características**, en el que se enumerarán cuáles son las tareas concretas a las que afecta esta limitación.

Por lo que respecta a los contratos / prestaciones para los que, por no concurrir las circunstancias señaladas en los 2 párrafos anteriores, se permita la subcontratación, en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características** se indicará el porcentaje máximo permitido.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, que permite prever la realización de pagos directos a los subcontratistas (el uso de esta posibilidad se recogerá, de admitirse, en el Cuadro de Características), los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3) del artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2) del mismo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen en el **apartado 18.3 del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el apartado 21.8 del Cuadro de Características
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.



En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el **apartado 15.1 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado https://face.gob.es/es/

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros $(5.000,00\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{e}}})$, podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

- 1. Datos del destinatario de la factura:
- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: Los señalados en el apartado 15.3 del Cuadro de Características.
 - 2. Datos del emisor de la factura:
- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas
 - 3. Datos del objeto de la factura:
- Concepto facturado
- No de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado



La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Solo en el caso de que esté previsto en el **apartado 15.2 del Cuadro de Características**, procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DEL PRECIO.

El régimen de revisión de precios del contrato se someterá a lo dispuesto en el artículo 103 a 105 de la LCSP y demás disposiciones aplicables en la materia. Su procedencia y fórmula de revisión se indicarán, en su caso, en el **apartado 16 del Cuadro de Características**.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.



- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 34 del presente Pliego en relación con el personal laboral que adscriba a la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que, en la fase de licitación, de acuerdo con lo señalado en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**, el contratista se hubiera comprometido a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, quedará obligado a llevar a cabo tal adscripción, en los términos señalados en dicho compromiso.
- f) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- g) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- h) En el supuesto de que la ejecución del contrato genere o tenga como resultado la entrega de aplicaciones, informes, estudios, documentos o, en su caso, aplicaciones, bases de datos o desarrollos informativos, el contratista deberá respetar las reglas que al respecto se establecen en la cláusula 37 del presente Pliego.
- i) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2, letras a) y c) (si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 18.2 del Cuadro de Características**, se impone a los licitadores la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar), así como, en todos los casos, en la letra b) y, en su caso, en las letras d) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación) o e) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación).
- j) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la



prestación, quedará obligado a realizar los pagos a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 216 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 de la LCSP, la CNMC podrá comprobar el estricto cumplimiento de dichos pagos. A tal efecto, si la CNMC lo solicita, el contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

31.2 Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, **en el apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el apartado 22 del Cuadro de Características.

31.3 Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierta con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1 de este Pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 21.4 del Cuadro de Características.**

32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.



Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados en el apartado **17.1 del Cuadro de Características**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que **en el apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo III**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

33.SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior.

Cuando la subrogación empresarial obligatoria resulte de aplicación, dicha circunstancia se indicará **en el apartado 17.3 del Cuadro de Características**.

En tal caso, serán de aplicación a la subrogación todas las normas contenidas en el artículo 130 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP, se aplicarán las penalidades a las que se refiere la cláusula 26.4 del presente pliego.



34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vengan impuestas por resolución administrativa o judicial, o por perjuicios que se irroguen a la Administración por cualquier causa.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.



Una vez adjudicado el contrato, dado el carácter de obligación esencial del compromiso de adscripción de medios, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, si así se establece en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación y, en su caso, el de las demás consideraciones de carácter social o relativas al empleo señaladas en aquél, se considerará condición especial de ejecución a los efectos de aplicación de penalidades, pudiéndoseles atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si el lugar de prestación del servicio contratado es en las dependencias de la CNMC, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, deberán utilizar distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar le correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

En el caso de que el servicio se preste de manera continuada en las dependencias de la CNMC, la empresa contratista, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, deberá facilitar al responsable del contrato por parte de la CNMC, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa contratista ocupe en el mismo (teniendo en cuenta que en ningún caso se identificará el nombre ni ningún otro elemento de los trabajadores), a efectos de su comprobación; y certificar que ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la CNMC y facilitará cuanta información en materia de prevención sea requerida por la CNMC. Si se producen variaciones deberá entregarse documentación que sustituya a la anterior.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 32, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, especialmente en relación con:

- a) Características, dimensiones, diseño de los recintos en los que desarrollan sus actividades.
- b) Actividades que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en las sedes.
- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución de los respectivos contratos o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de



trabajo, y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP, observándose asimismo lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En el **apartado 23 del Cuadro de Características** se indicará, en función de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, si a los efectos previstos en el párrafo anterior se realizará un acto formal de recepción o se suscribirá un acta final de conformidad. Igualmente se señalará la realización, en su caso, de recepciones parciales.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el **apartado 22 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 22 del Cuadro de Características.**

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.



38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente, según se indigue en el **apartado 23 del Cuadro de Características del PCAP**.

39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en los términos señalados en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma.
- 3) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 4) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 5) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.



La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- 6) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 7) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

En caso de inicio del expediente de resolución del contrato, la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII



OTRAS DISPOSICIONES

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

A estos efectos, cuando haya tratamiento de datos de carácter personal, y si en el apartado **17.1 del Cuadro de Características** se recoge esta obligación, la misma tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como



de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercitarán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad del tratamiento deberá estar prevista, expresamente, en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha finalidad deberá respetar el contenido de la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el Expediente de Contratación y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurran y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



42. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por el contratista.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características.**

En tal caso, de acuerdo con el citado artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones



siguientes: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por resultar anormalmente bajas en aplicación del artículo 149 de la LCSP); y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Cuando no proceda recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓNEVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.4 LCSP)

Don, con NIF
, con domicilio en, calle, nº, teléfono, con NIF, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al ""Exp.nº"
a) DECLARA RESPONSABLEMENTE
 Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para presentar proposición a esta licitación y representar a la empresa señalada en el encabezamiento en las actuaciones necesarias en la misma, así como en su caso, suscribir el contrato.
 Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
 Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de capacidad establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas
4. Que, en relación con la solvencia exigida: (marcar la opción correcta)
☐ Dispone de la solvencia requerida a través de medios propios, por lo que no va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos.
Según lo previsto en la cláusula 9.5 del pliego administrativo, y en virtud de lo indicado en el artículo 75 de la LCSP, va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos, por lo que, en caso de ser propuesto como adjudicatario, aportará el compromiso al que se refiere el apartado 2 del citado artículo 75 de la LCSP.
5. Que ni el firmante de la presente declaración ni la empresa a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 la LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.
6. No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante

unión temporal de empresas.



/.	Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.
8.	Que se compromete irrevocablemente a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes (RELLENAR SI PROCEDE):
	Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.
	Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudicataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva
9.	Declaración de pertenencia a un grupo empresarial (Señalar lo que proceda):
	Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
	Que también presentan oferta las empresas (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
	☐ Que la empresano pertenece a ningún grupo empresarial.
10	. Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda) ²
	☐ Menos de 50 trabajadores
	☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
	 ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
11	- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
	- Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
	 ☐ Emplea a menos de 50 trabajadores ☐ Emplea entre 50 y 100 trabajadores ☐ Emplea entre más de 100 y hasta 150 trabajadores ☐ Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores ☐ Emplea a más de 250 trabajadores



Además, cuenta con el plan de igualdad:
☐ Sí ☐ No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores ☐ No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 Que subcontratará alguna parte del contrato a terceros y a continuación se aportan más detalles [RELLENAR SI PROCEDE]:
Parte del contrato a subcontratar: Importe: Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas:
 Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
14. Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
15. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
16. Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de siete días hábiles.
17. Que la empresa es una PYME:
☐ Sí ☐ No
b) PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa
con domicilio en, calle, nº, teléfono, Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "



1. OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.

Precios por recogidas:

RECOGIDAS						
UNIDAD DE MEDIDA	Nº ESTIMADO RECOGIDAS ANUALES	PRECIO UNITARIO MÁXIMO RECOGIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (sin IVA)	IVA (10%)	PRECIO UNITARIO OFERTADO (con IVA)	
Orgánico 480I.	104	113,00 €	€	€	€	
Residuos sólidos urbanos - fracción resto 9601.	65	113,00 €	€	€	€	
Papel 800l.	65	113,00 €	€	€	€	
Envases 720l.	65	113,00 €	€	€	€	
Vidrio 240l.	4	113,00 €	€	€	€	
Escombros 7m3	3	113,00 €	€	€	€	
Residuos voluminosos (mobiliario, chatarra, etc.) 500kg.	2	113,00 €	€	€	€	
Residuos de tóner de impresión 2001.	4	113,00 €	€	€	€	
Equipos eléctricos y electrónicos 2.500l.	3	113,00 €	€	€	€	
Envases plástico contaminados 501.	2	113,00 €	€	€	€	
Pilas, baterías y acumuladores 251.	2	113,00 €	€	€	€	
Residuos biosanitarios 10l.	2	113,00 €	€	€	€	
Equipos informáticos y dispositivos electrónicos 1.000kg.	1	113,00 €	€	€	€	
Aceites y trapos contaminados 201.	2	113,00 €	€	€	€	
Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio y lámparas LED 8001.	3	113,00 €	€	€	€	

Precios por alquiler de contenedores / jaulas:

ALQUILER DE CONTENEDORES / JAULAS					
UNIDAD DE MEDIDA	Nº ESTIMADO CONTENED. /JAULAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO ALQUILER MENSUAL	PRECIO UNITARIO OFERTADO ALQUILER MENSUAL (sin IVA)	IVA (21%)	PRECIO UNITARIO OFERTADO ALQUILER MENSUAL (con IVA)
Orgánico 480I.	2	35,00 €	€	€	€



Residuos sólidos urbanos - fracción resto 9601.	2	35,00 €	€	€	€
Papel 800l.	1	35,00 €	€	€	€
Envases 720l.	1	35,00 €	€	€	€
Vidrio 240l.	1	35,00 €	€	€	€
Escombros 7m3	1	35,00 €	€	€	€
Residuos de tóner de impresión 2001.	2	35,00 €	€	€	€
Equipos eléctricos y electrónicos 2.500l.	2	35,00 €	€	€	€
Envases plástico contaminados 501.	1	35,00 €	€	€	€
Pilas, baterías y acumuladores 251.	1	35,00 €	€	€	€
Residuos biosanitarios 101.	1	35,00 €	€	€	€
Aceites y trapos contaminados 201.	1	35,00 €	€	€	€
Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio y lámparas LED 8001.	1	35,00 €	€	€	€

Precio por horas de formación:

FORMACIÓN					
	Nº HORAS ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO HORA FORMACIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO (sin IVA)	IVA (21%)	PREECIO UNITARIO OFERTADO (con IVA)
Hora de formación de sensibilización medioambiental	5	25,92 €	€	€	€

2. OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

	SÍ	NO
Estar en posesión del certificado "Residuo cero"		
que garantiza la valorización del 90% o más de los residuos generados en sus procesos.		

Disponer de una flota de vehículos destinados a la prestación del servicio que sean considerados de emisiones cero, entendiendo por tales aquellos	Menos del 80%	Entre el 80% y 90%	Entre el 90% y 100%
propulsados exclusivamente mediante tecnologías eléctricas, de hidrógeno u otras que no generen emisiones contaminantes durante su funcionamiento.			



Mejora de la trazabilidad integral, el control	SÍ	NO
operativo y la optimización del servicio de recogida y gestión de residuos, mediante la elaboración periódica de archivos de seguimiento y control digitalizados, tanto de carácter mensual como anual, que incluyan la siguiente información: tipología de residuos gestionados, cantidades		
recogidas por fracción y ubicación, fecha y hora de cada operación de retirada, número de Documento de Idenitficación (DI) asociado a cada movimiento y trazabilidad desde el punto de recogida hasta el destino final.		

c) A los efectos de efectuar las **NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS** derivadas del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **manifiesta** que los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación son los siguientes:

NOMBRE	NIF	CORREO ELECTRÓNICO

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- Correo/s electrónico/s:
- Nº/s de teléfono/s móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección https://notificaciones.cnmc.gob.es/

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

- d) Y designa como persona de contacto de la empresa (por si fuera necesario comunicar alguna información a su empresa no susceptible de notificación electrónica) a:
 - Nombre y apellidos:
 - Teléfono:
 - Fax:
 - Correo electrónico:
- (*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras



En,	a	de	 de 2021.
(Firma y sello del of	fertante)		

Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en una UTE, se deberá presentar un <u>único Anexo I de "D</u>eclaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" conforme a este modelo, que debe ser suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones



ANEXOII

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



A N E X O III DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

$\label{eq:condition} D./D^a \qquad \qquad , \mbox{ mayor de edad, con D.N.I. } n^o \qquad , \mbox{ actuando en calidad de representante de la empresa } con C.I.F: \\ \mbox{ con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato } (Exp).$
Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.
En este sentido, la empresa y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.
Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en el apartado 19.1 del Cuadro de Características.
En, a de de 202
Fdo.:
AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO DE CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D/Da			D.N.I. Nº			en nombre y representación de			
la persona	física/jurídica				con (domicilio	(calle/plaza)		
	Provincia.	códi	go postal	N.	I.F./C	C.I.F			
económicamo (expediente de responsab	nte me compror ente más vent)", y an pilidad civil por i	tajosa de la tes de la adj mporte	a licitación judicación, a	del contra tener cons , que cu	ito ". stituid ibra lo	a una pól os riesgos	iza de seguro inherentes al		
	smo y haga fre la vigencia del			es que por	aque	l se pudie	ran ocasionar		
En	a	_ de	de 202						
Fdo.:									

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



ANEXOV

DOCUMENTACIÓN CON TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

Documento Nacional d Apoderado	legal	de	, en nombre la	propio o como empresa
con domicilio en teléfonoenterado de las condic contrato relativo al " compromete y obliga a a los mencionados requ proposición:	, Código o Núme iones técnicas y tomar a su cargo	eero de Identificac requisitos que se la ejecución de di	ión Fiscal e exigen para la a " Exp. cho contrato con e	, nº, adjudicación del nº " se estricta sujeción
	1	DECLARA		
Que considera confidence oferta por razón de su value 2. 3.				<u>aspectos</u> de la
Que dicho carácter conf 1. 2. 3.	idencial se justific	a en las siguiente	s razones:	
En, a (Firma y sello del oferta				
AL ÓRGANO DE CONTR	ATACIÓN DE LA CI	NMC		

¹ La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

260008 Gestión de residuos sede Madrid

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE LA CNMC EN MADRID

EXPEDIENTE Nº 260008

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid www.cnmc.es 1 de 17

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA SEDE DE LA CNMC EN MADRID.

1 OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del pliego es la contratación del servicio de gestión de residuos para la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) en Madrid. El servicio comprenderá la recogida de los residuos de cada tipo existentes en su correspondiente contenedor, la carga y transporte a las plantas de tratamiento autorizadas para su valorización, en caso de que esta operación sea posible, o disposición del residuo en el depósito correspondiente.

2 FINALIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

Con objeto de minimizar el impacto medioambiental de los residuos generados por la actividad habitual de la CNMC en su sede de Madrid, es necesario contratar un servicio para su recogida, transporte y gestión.

3 SERVICIO Y PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO

La sede de la CNMC en Madrid está formada por dos edificios colindantes situados en C/Alcalá, 47 y C/Barquillo, 5 y comunicados por la planta baja de ambos edificios, por planta 5ª de Alcalá con planta 4ª de Barquillo y por las cubiertas.

El servicio comprenderá la gestión de residuos de la CNMC en Madrid, de los siguientes tipos:

- Papel, cartón, envases de plástico, vidrio, residuos orgánicos, fracción resto.
- Cartuchos de tinta y tóner.
- Pilas, baterías y acumuladores.
- Lámparas fluorescentes y lámparas LED.
- Ordenadores y equipos informáticos, dispositivos o aparatos electrónicos, y otros similares.
- Equipos eléctricos y similares.
- Envases de plástico contaminados.
- Aceites y trapos contaminados.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid www.cnmc.es 2 de 17

INTERNA

- Residuos voluminosos, mobiliario obsoleto o estropeado, chatarra o restos, cristales de gran tamaño, botes de pintura, plásticos de gran tamaño y otros similares.
- Residuos biosanitarios correspondientes al servicio médico.

El contrato comprenderá las siguientes prestaciones:

- Gestión, recogida, transporte y tratamiento de cada uno de los tipos de residuos señalados en el Anexo 1 del presente pliego.
- Gestión documental de residuos.
- Sesiones formativas en materia de sensibilización y correcto uso de los tipos de residuos
- La aportación de los medios materiales y personales descritos en el presente pliego.

4 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONTRATO

4.1. Servicio de recogida de residuos

Recogida con la frecuencia establecida, del contenido de los diferentes contenedores y transporte mediante el vehículo habilitado por el adjudicatario.

En el Anexo 1 se indican los tipos de residuos y las frecuencias mínimas estimadas de recogida para cada tipo de residuo, las cuales no implican un número máximo de recogidas, ya que estas se realizarán siempre que los contenedores estén llenos o a petición de los responsables del contrato en la CNMC.

De la misma manera, el listado de tipos de residuos indicados en el Anexo 1 también es estimativo ya que algunos de ellos se generarán o no en función de las actividades desarrolladas y las necesidades puntuales de la CNMC.

En cuanto a la recogida de fracción orgánica, y para asegurar la trazabilidad de gestión, las empresas adjudicatarias deberán estar incluidas en un circuito comercial privado de fracción orgánica.

Actualmente en la sede de la CNMC en Madrid existen dos *Puntos Limpios* como centro de recogida de residuos. Uno de ellos se encuentra ubicado en la planta baja del edificio de Alcalá, en la salida a la calle Barquillo, 1. El otro se ubica en un almacén situado en la planta baja del edificio de Barquillo, junto a la salida que da a la Plaza del Rey. Por otro lado, el contenedor de residuos biosanitarios se ubica en el servicio médico, situado en la planta baja del edificio de Alcalá y los contenedores de residuos de tóner,



en el almacén del Centro de Atención de Usuarios, también en la planta baja del edificio de Alcalá. No obstante, la ubicación de estos *Puntos Limpios* puede variar en función de las necesidades de la CNMC.

El vaciado de los cubos y papeleras distribuidos por las plantas de ambos edificios una vez llenos y el trasvase de los residuos a los contenedores de los *Puntos Limpios* le corresponderá al personal de limpieza, de mantenimiento y de regiduría. La retirada de los contenedores de los *Puntos Limpios* le corresponderá a la empresa adjudicataria del presente contrato.

Como norma general, las retiradas se realizarán por el acceso a la CNMC ubicado en la calle Barquillo, 1 y, de forma excepcional para determinados tipos de residuos, a través del acceso ubicado en Plaza del Rey.

La retirada de los residuos biosanitarios se realizará en la consulta del servicio médico, en horario de 8:00 a 9:15 y siempre bajo supervisión del personal de seguridad de la CNMC.

La retirada de los residuos de tóner se realizará directamente en el almacén del Centro de Atención de Usuarios (CAU) y siempre bajo la supervisión del personal del CAU.

Se establecen dos tipos de recogidas:

Recogidas programadas:

En el caso de recogidas de los residuos en los que en el Anexo 1 se especifique que la recogida se hará de forma programada, se solicitará a la empresa adjudicataria que, al inicio del contrato, indique los días de la semana que acudirá a recoger cada residuo y mantendrá, en la medida de lo posible, la programación prevista durante la duración del contrato.

Se podrá ampliar el número de recogidas si los contenedores están llenos o a petición de los responsables del contrato en la CNMC. Una vez solicitada la necesidad de llevar a cabo una retirada programada adicional por parte de los responsables del contrato, esta se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas.

En caso de que, de forma puntual, se genere un volumen de residuos superior a la capacidad de los contenedores establecidos, y se depositen bolsas en el exterior de los mismos, el gestor del servicio estará igualmente obligado a



proceder a su retirada, garantizando así la correcta gestión de los residuos y el mantenimiento de las condiciones de salubridad y limpieza del entorno.

Recogidas a demanda:

En el caso de recogidas de residuos voluminosos, fluorescentes, o cualquier tipo especificado en el Anexo 1 en los que conste que la recogida se hará a demanda, se solicitará a la empresa adjudicataria que valore previamente el volumen de los residuos a retirar y deberá acordarse junto con los responsables del contrato de la CNMC el día en el que se va a realizar la retirada.

Una vez solicitada la necesidad de llevar a cabo una retirada de ese tipo por parte de los responsables del contrato, esta se deberá realizar en un plazo máximo de 7 días.

El mobiliario, equipos informáticos y demás residuos voluminosos se acopia en el almacén situado en el sótano, La retirada de estos se deberá realizar por el personal de la empresa adjudicataria, que podrá contar con la ayuda puntual del personal de regiduría de la CNMC.

Estos servicios a demanda se detallarán en la factura mensual indicando el tipo de residuo recogido, su volumen y el canon correspondiente y repercutido por las empresas adjudicatarias, si lo hubiera.

La empresa adjudicataria realizará las labores de recogida de fracciones previamente separadas en origen, desde los contenedores correspondientes, sin que se produzca la mezcla entre ellas y dará el tratamiento adecuado a todos los residuos, priorizando la preparación para la reutilización y el reciclaje, conforme al principio de jerarquía de gestión de residuos. En el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos.

En el caso de los residuos peligrosos, la duración máxima de almacenamiento en el lugar de producción deberá ser inferior a seis meses. Dicho plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos. Los responsables del contrato de la CNMC se encargarán de contabilizar la duración de almacenamiento de los residuos generados y avisarán a la empresa adjudicataria de la necesidad de realizar las correspondientes retiradas con suficiente plazo de antelación. Una vez recibido el aviso, la empresa adjudicataria deberá gestionar la realización de



dichas recogidas para no incumplir, en ningún caso, con los plazos previstos en la norma.

La empresa adjudicataria será responsable de la gestión del residuo en todas sus fases. Ni los residuos, ni los recipientes que contengan los residuos podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las instalaciones de la CNMC.

Durante todo el proceso de recogida y almacenamiento de residuos, la empresa adjudicataria deberá cumplir con las especificaciones previstas en la normativa vigente que sea de aplicación.

4.2. Traslado y tratamiento de residuos

Traslado a la planta de reciclaje, depósito o instalación autorizada y aplicación del tratamiento correspondiente para la eliminación, reciclado, reutilización u otro tipo valorización de cada tipo de residuo, según corresponda y garantizando la sostenibilidad medioambiental del servicio. Esta actuación se llevará a cabo de manera que no se mezclen aquellos residuos que han sido separados en origen.

Cada operación de retirada de residuos deberá ser realizada de forma individualizada por el gestor del servicio, garantizando la trazabilidad y el control de cada intervención. Asimismo, en cada retirada deberá procederse a la sustitución de los contenedores utilizados por otros en condiciones higiénicas adecuadas, es decir, completamente limpios y desinfectados. Queda expresamente prohibido el uso de vehículos tipo camión con trampilla elevadora o camión recolector convencional, debiendo emplearse medios que aseguren la manipulación cuidadosa y diferenciada de cada unidad de recogida.

En los tratamientos, se priorizará la preparación para la reutilización y el reciclado, conforme al principio de jerarquía de gestión de residuos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

Estas instalaciones de tratamiento de residuos deberán disponer de las autorizaciones previstas.

Durante todo el proceso de traslado y tratamiento de residuos, la empresa adjudicataria deberá cumplir con las especificaciones previstas en la normativa vigente que sea de aplicación.

4.3. Tasas, impuestos y cánones

Correrá a cargo de la empresa adjudicataria la gestión y pago del canon de disposición de la basura, de las tasas, impuestos y costes asociados al tratamiento de los residuos.

También deberá aportar los albaranes de entrega en el depósito o planta, donde conste el volumen entregado y recogido en la CNMC por el que se liquida el canon de disposición.

4.4. Gestión de documentación:

Para cada recogida, la empresa adjudicataria gestionará la documentación correspondiente ante el Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid y/o autoridad competente.

La documentación a gestionar comprenderá como mínimo la ficha de aceptación o notificación previa, hojas de seguimiento, documentos de identificación, justificantes de recepción de residuos o documento de control y seguimiento, según corresponda y conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o legislación vigente durante el periodo de ejecución del contrato.

Al completar cada proceso de recogida, traslado y eliminación o valorización deberá quedar debidamente documentado su tratamiento completo, y, cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final.

Sin carácter exhaustivo, como mínimo, la empresa adjudicataria tendrá que aportar:

- Albarán por cada recogida realizada indicando, entre otros, la dirección del centro de recepción de residuos, número de autorización, titular de la actividad, datos del residuo, tipo, descripción y código de identificación del residuo, cantidad de residuo que se entrega, etc. Este documento se entregará al personal de seguridad en el momento en el que se realice la retirada.
- Informe mensual indicando el peso total de cada uno de los tipos de residuos retirados y, en su caso, peso por materiales para cada tipo de residuo, el destino y tratamiento de estos. El plazo máximo para la entrega de este documento será de 10 días desde la finalización del mes correspondiente.
- Resumen mensual indicando el número de retiradas realizadas de cada residuo,
 los contenedores o jaulas cedidas, el importe de las tasas abonadas y las



- actividades formativas realizadas. El plazo máximo para la entrega de este documento será de 10 días desde la finalización del mes correspondiente.
- Por cada retirada realizada será obligatorio presentar el Documento de Identificación de Residuos debidamente cumplimentado según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El plazo máximo para la entrega de este documento será de 15 días desde que se produzca la retirada.
- Memoria anual indicando las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos de competencia municipal gestionados con el objeto de que la CNMC pueda comunicárselo al organismo municipal encargado de la gestión de dichos residuos dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de Madrid. Esta memoria anual deberá entregarse dentro del mes siguiente a la finalización del año correspondiente.
- La empresa adjudicataria facilitará a los responsables del contrato información de los residuos peligrosos o de características extraordinarias generadas relativa al sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final con el objeto de que la CNMC presente una declaración anual al organismo municipal correspondiente, tal y como se indica en el artículo 30 de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de Madrid. Estos datos correspondientes a todo el año deberán ser entregados dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.
- La empresa adjudicataria facilitará a los responsables del contrato los datos que figuran artículo 65 y en el Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Directora General de Economía Circular de la Comunidad de Madrid con el objeto de que la CNMC pueda elaborar la Memoria anual de los residuos peligrosos generados y presentarla a la Comunidad de Madrid dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación. Estos datos correspondientes a todo el año deberán ser entregados dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.
- Contratos de tratamiento de residuos de la empresa adjudicataria. Esta documentación se entregará al inicio del contrato.

- Autorización de la empresa adjudicataria para la realización de operaciones de recogida y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos concedida por la autoridad competente. Esta documentación se entregará al inicio del contrato.
- Cualquier otro documento exigido por las distintas administraciones y según lo previsto en la legislación que sea de aplicación en materia de gestión de residuos. El plazo máximo para la entrega de cualquiera de estos documentos será de 10 días desde la solicitud.

La empresa adjudicataria presentará los documentos exigidos ante las autoridades competentes y realizará las gestiones exigidas por la normativa vigente.

4.5. Sesiones formativas en materia de sensibilización y correcta separación de los distintos tipos de residuos:

La empresa adjudicataria organizará breves sesiones informativas y telemáticas para los trabajadores y colaboradores que presten servicio en las sedes de la CNMC, que versarán sobre la dinámica del servicio de gestión de residuos a implantar y especialmente, sobre el correcto uso y separación en origen de los diferentes tipos de residuos respecto a las papeleras o contenedores instalados en diferentes puntos de la sede de la CNMC.

5 MEDIOS MATERIALES

Los materiales a aportar por la empresa adjudicataria son los siguientes:

 Distribución de bolsas de basura para la separación en origen en los cubos y papeleras instalados en diferentes puntos de la sede de la CNMC de los residuos según los colores identificativos de cada uno de ellos (amarillo, azul, marrón, negro y verde) en las cantidades y tamaños necesarios para cubrir el servicio.

Estas bolsas serán de material suficientemente resistente al peso de los residuos que en ellas se depositen.

Aquellas que vayan destinadas a recoger los residuos orgánicos y fracción resto deberán cumplir la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Cesión de contenedores y/o jaulas:

- Se habilitarán los contenedores y/o jaulas para cada tipo de residuo y cantidades indicados en el Anexo 1, a ubicar en lugar resguardado y designado por los responsables del contrato. Se atenderá a los acuerdos de normalización de colores de los contenedores de recogida separada.
- Los contenedores correrán a cargo del adjudicatario y su capacidad irá acorde con la frecuencia de recogida y el volumen generado por cada tipo de residuo. La cantidad y capacidad de los contenedores prevista en el Anexo 1 puede variar dependiendo del volumen de residuos generados y las necesidades puntuales de la CNMC. La entrega de los contenedores se realizará al inicio del contrato, no obstante, la empresa adjudicataria deberá suministrar más contenedores o sustituir los existentes por otros de diferente capacidad en un plazo máximo de 48 horas tras el aviso.
- Existe un contenedor de envases de 240 litros y un contendor de vidrio de 120 litros propiedad de la CNMC.
- Los contenedores deben cumplir con las especificaciones de tamaño, material, sistema de cierre, etc. previstas en la legislación en función del tipo de residuos que vayan a albergar.
- La empresa adjudicataria supervisará el estado de todos los contenedores y, en el caso de existir desperfectos, los reparará o sustituirá en un plazo no superior a 48 horas. La empresa adjudicataria quedará exenta de reparar los contenedores que sean propiedad de la CNMC.
- En el caso de que sean los responsables del contrato los que detecten desperfectos informarán a la empresa adjudicataria, la cual los deberá reparar o sustituir en un plazo máximo de 48 horas tras el aviso. La empresa adjudicataria quedará exenta de reparar los contenedores que sean propiedad de la CNMC.
- La empresa adjudicataria deberán disponer de un mínimo de piezas de repuesto para solventar estas reparaciones, así como garantizar la disponibilidad de nuevos contenedores en el plazo indicado.
- o En cada operación de retirada, el gestor deberá proceder a la sustitución inmediata del contenedor lleno por otro vacío, limpio y desinfectado, asegurando las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas. La empresa adjudicataria quedará exenta de la limpieza y retirada de los contenedores que sean propiedad de la CNMC.



- Los contenedores, jaulas, bidones, etc. que se suministren serán, preferentemente, de materiales reciclados o que tengan el menor impacto ambiental posible.
- Etiquetas identificativas de los contenedores que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados. Todos los contenedores de residuos dispondrán de un cartel o serigrafía donde se indique claramente qué tipos de residuos se puede depositar en su interior, y si fuera necesario para mayor clarificación cuando puedan existir dudas, qué tipos de residuos no se pueden depositar en su interior. Estas etiquetas deberán entregarse al inicio del contrato o cada vez que se produzca la sustitución o la entrega de un contenedor nuevo.
- Los contenedores y/o jaulas que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:
 - El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
 - Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
 - o Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
 - La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
 - Estas etiquetas deberán entregarse al inicio del contrato o cada vez que se produzca la sustitución o la entrega de un contenedor nuevo.
 - Cada vez que la empresa adjudicataria realice la retirada residuos peligrosos, deberá aportar una etiqueta nueva. Los responsables del contrato se encargarán de anotar la fecha en la que se inicia de nuevo el depósito de residuos.
- Únicamente se autoriza el uso de los siguientes tipos de vehículos:
 - Vehículos con plataforma elevadora hidráulica independiente, que permitan la carga y descarga controlada de contenedores sin volcado del residuo.
 - Remolques de piso móvil, que posibiliten la descarga sin compactación ni manipulación directa del residuo.
 - Camiones tipo furgón con compartimentos individuales, que aseguren la separación física de los contenedores transportados.

- Vehículos ligeros adaptados (tipo pick-up o furgoneta), equipados con sistemas de elevación o carga lateral que permitan la sustitución directa de contenedores.
- Queda prohibido el uso de los siguientes vehículos:
 - Camiones recolectores compactadores, ya sean de carga trasera, lateral o superior.
 - Vehículos con trampilla elevadora trasera, que impliquen el volcado del contenido del contenedor.
 - Cualquier otro vehículo que no garantice la integridad, trazabilidad y limpieza de cada unidad de recogida.

Toda la maquinaria, herramientas, medios, vehículos, mano de obra, así como consumibles necesarios para la ejecución del servicio correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

6 MEDIOS PERSONALES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

La empresa adjudicataria, como mínimo, dispondrá de los siguientes medios personales:

- 1 transportista autorizado en el registro general de transportistas de residuos de la Comunidad de Madrid.
- El número de efectivos formados en la materia que la empresa adjudicataria estime oportuno para realizar las diferentes recogidas tomando las medidas necesarias y dando cumplimiento a la normativa vigente en materia de legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, además de la normativa vigente en materia de transporte y vertido de residuos.

Este personal cumplirá con las siguientes indicaciones:

- Estar formado adecuadamente con conocimientos que garanticen el correcto desarrollo del servicio.
- Seguir las instrucciones señaladas en este pliego.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento del servicio independientemente de que se produzcan bajas laborales, vacaciones o incidencias con su personal o vehículos.



La empresa adjudicataria designará una persona responsable del que será interlocutora con la CNMC ante incidencias, sugerencias o mejoras que esta plantease, y supervisará la correcta ejecución del servicio.

Las recogidas se harán siempre en horario laborable de la CNMC y bajo supervisión de los responsables del contrato.

La empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios a terceros que se pudieran producir por imprudencia, negligencia o inexperiencia durante o a causa de la ejecución de los trabajos.

La empresa adjudicataria entregará los residuos a un gestor autorizado que aplicará el tratamiento correspondiente para su eliminación, reciclado, reutilización u otro tipo valorización según corresponda y garantizando la sostenibilidad medioambiental del servicio.

Estará inscrita en el Registro general de gestores de residuos de la Comunidad de Madrid.

La empresa adjudicataria del contrato deberá contar con las autorizaciones, expedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, de "Transportista de Residuos" para todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos). La fecha de dichas autorizaciones será como máximo la del último día del plazo de presentación de ofertas.

La empresa adjudicataria del contrato deberá contar con las autorizaciones, expedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, de "Gestor de Residuos" para todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo I de este Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos), o deberá contar con un convenio, contrato o autorización de una o varias empresas que cuenten a su vez con autorización, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, como "Gestor de Residuos", abarcando entre todas las autorizaciones todos los tipos de residuos mencionados en el Anexo 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto peligrosos como no peligrosos, identificados mediante sus códigos LER (Listado Europeo de Residuos), para la entrega de los distintos residuos transportados.

La empresa adjudicataria del contrato y, en su caso, las empresas gestoras de residuos a cuyos servicios recurra ésta para la ejecución del servicio objeto de este contrato, deberán tener contratadas las pólizas de seguro que le sean exigibles para el ejercicio de sus respectivas actividades, debiendo cumplir todos los requisitos y obtener todos los permisos



exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de las mismas. En particular, la empresa adjudicataria tramitará y pagará todas las tasas que sea necesario satisfacer como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, incluyendo la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores.

La empresa deberá disponer de los contratos de tratamiento con las plantas o depósitos de cada fracción de los residuos, que serán gestores autorizados inscritos en el Registro de personas gestoras de residuos en la Comunidad de Madrid.

Toda documentación en papel retirada se considerará confidencial en su totalidad. El transporte hasta el lugar en el que se lleve a cabo la valorización o destrucción ha de garantizar que durante el traslado no se produzcan robos, pérdidas o filtraciones de información.

7 NORMATIVA APLICABLE

Los servicios de este contrato deberán ser conformes a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, y, en especial:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Directora General de Economía Circular, por la que se publican los modelos de formularios telemáticos de los procedimientos administrativos "Memoria anual de productor de residuos peligroso (instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid)", "Memoria anual de transportista de residuos peligrosos", "Memoria anual de agente de residuos peligrosos" y" Memoria anual de negociante de residuos peligrosos".
- Orden 2029/2000, de 26 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo.
- Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos,
 Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.



Secretaría General
Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial

En Madrid, a fecha de firma electrónica

La Jefa de Área de Obras y Mantenimiento de la Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial

o de julio de 2025

Cristina Caballero Jartín

ANEXO 1

Recogida selectiva con las siguientes periodicidades (frecuencia estimada no vinculante de recogidas y número y capacidad de contenedores / jaulas / bidones estimados no vinculantes):

Residuo	Código LER (*)	Frecuencia mínima de recogida	Nº Recogidas anuales estimadas	Volumen aprox. contenedor/jaula	Nº estimado de contenedores/jaulas	Tipo de servicio
Envases de plástico	15.01.02	Semanal	65	480 litros	1 (+1 de la CNMC)	Programado
Vidrio	20.01.02	Trimestral	4	240 litros	1 (+1 de la CNMC)	Programado
Papel/Cartón	20.01.01	Semanal	65	800 litros	1	Programado
Orgánicos	20.01.08	Semanal	104	240 litros	2	Programado
Fracción resto	20.03.01	Semanal	65	480 litros	2	Programado
Escombro (de pequeñas intervenciones del personal de mantenimiento)	17.08.02	Cuatrimestral	3	7 m3	1	A demanda
Residuos voluminosos (mobiliario, chatarra, plásticos grandes,palés)	20.03.07	Semestral	2	500 kg	No se precisa	A demanda
Aparatos eléctricos y electrónicos voluminosos (>50 cm)	16.02.14 16.02.13* 16.02.15* 20.01.35*	Cuatrimestral	3	1.000 litros	1	A demanda
Aparatos eléctricos y electrónicos poco voluminosos (<50 cm)				500 litros	1	A demanda
Lámparas LED domésticas, lámparas fluorescentes y lámparas con mercurio	20.01.36 16.02.14 20.01.21*	Cuatrimestral	3	800 litros (con nidos o separadores)	1	A demanda
Tóner	08.03.13 08.03.18 08.03.17*	Trimestral	4	100 litros	2	A demanda
Pilas Alcalinas, Pilas, baterías y acumuladores	16.06.04 20.01.33*	Semestral	2	25 litros	1	A demanda
Residuos Biosanitarios	18.01.03*	Semestral	2	10 litros	1	A demanda
Envases de plásticos contaminados (pinturas, barnices, disolventes)	15.01.10*	Semestral	2	50 litros	1	A demanda
Equipos informáticos y dispositivos electrónicos	16.02.14 16.02.13* 16.02.15* 20.01.35*	Anual	1	1.000 kg	No se precisa	A demanda
Aceites y trapos contaminados	15.02.02*	Semestral	2	20 litros	1	A demanda



(*) NOTA: Los códigos LER son meramente indicativos y se podrán sustituir por otros referentes a residuos equivalentes. Los códigos LER correspondientes a residuos peligrosos son los que la CNMC tiene autorizados en su código NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental).

Si al llevarse a cabo una retirada, se pusiera de manifiesto la existencia de residuos peligrosos con un código LER distinto a los contemplados en el código NIMA de la CNMC, la empresa adjudicataria deberá comunicárselo a los responsables del contrato para que inicien los trámites de ampliación/modificación del NIMA.

No existe obligación alguna por parte de la CNMC de consumir todas las unidades estimadas.